

ACUERDO No. 77-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Delegación de competencias para adjudicaciones y otros actos relacionados con las compras públicas;** de la sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del diecisiete de abril de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Compras Públicas -UCP-, Andrés Rodas Gómez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el decreto legislativo No. 652 de fecha 25 de enero del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, de fecha 2 de marzo de 2023, contiene la Ley de Compras Públicas (LCP), vigente a partir del 10 de marzo de presente año.
- II. Que la LCP en su artículo 18, señala quién es la autoridad competente para las adjudicaciones de los contratos, la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas; y a su vez, otorga la competencia – a la autoridad competente- para la emisión de actos como adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender modificaciones contractuales, prórrogas entre otros. También habilita para que la máxima autoridad delegue las potestades que en el citado artículo se señalan con sus limitantes y prohibición.
- III. Que la LCP, en el artículo 38 establece los métodos de contratación, siendo estos los siguientes: cuando se trate de obras, bienes y servicios de no consultoría, se aplicarán los siguientes procedimientos de selección del contratista: Licitación Competitiva; Comparación de precios; Contratación Directa; y Baja cuantía.
- IV. Que la misma disposición manda que para la contratación de servicios de consultoría, se aplicarán los siguientes procedimientos: selección basada en calidad y costo; selección basada en la calidad; selección basada en precio fijo; selección al menor costo; selección basada en calificaciones de los consultores; selección de fuente única; y consultores individuales.
 - a) Que acorde a cada objeto contractual, *excepto la obra pública*, se podrán utilizar los siguientes procedimientos especiales: Compras en línea; Catálogo electrónico derivado de convenio marco; y Subasta Electrónica Inversa.
- V. Que el artículo 191 de la Ley de Compras Públicas, deroga el Decreto Legislativo No. 868 de fecha 5 de abril del año 2000, que contiene la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- VI. Que el artículo 188 de la LCP, al referirse a la transitoriedad especial, establece que a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la LACAP y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión, salvo si se introdujeran modificaciones a la relación contractual, posteriores a la vigencia de la LCP; por lo que se deberán observar los procedimientos de conformidad al marco legal que aplique.
- VII. Que se vuelve necesario que las compras públicas de la institución sean ágiles y oportunas, obteniendo satisfacción a las necesidades institucionales que a su vez conllevan la del interés público; así como dar cumplimiento a los lineamientos de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), en tal sentido, es necesario realizar nuevas delegaciones, a la luz de la LCP y LPA, así como conservar las delegaciones vigentes que tienen a la base la LACAP para los procesos que están en curso – y hasta que se contrate el último.
- VIII. Que los delegados deberán rendir, al Consejo Directivo los informes de los procesos que autoricen y contraten de forma mensual.
- IX. Que en atención a lo antes expresado, la propuesta de delegación de las competencias y funcionarios será: **a) Subdirector ejecutivo: a.1) Comparación de precios, y a.2) consultorías (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y evaluadores técnicos; nombrar administradores de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales (contrato y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar la extinción de los contratos u órdenes de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causas determinadas contractualmente, excepto por caducidad. **a.3) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, tendrá la potestad para la suscripción de la orden de compra. Que el subdirector ejecutivo en cualquier forma de contratación, tendrá la potestad, cuando sea necesario, para nombrar sustitutos o nuevos miembros al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y para nombrar sustitutos o nuevos administradores de contrato u órdenes de compra. **b) Gerente de administración.** Tendrá la potestad para realizar: **b.1) comparación de precios (hasta 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar evaluadores técnicos; nombrar administradores de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de

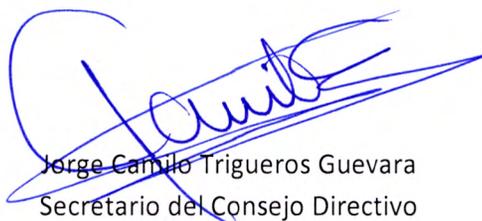
las obligaciones contractuales (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra). **b.2) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, teniendo potestad para la suscripción de orden de compra. **c) Director de Tecnología de la Información**; quien tendrá la potestad para aprobar compras en línea para lo cual el solicitante deberá justificar mediante requerimiento interno, la utilización de dicho método y procedimiento especial de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la LCP y lineamientos de la DINAC, en vista que los requisitos de validación de este método de contratación tienen como base aspectos de tecnología de la información.

- X. Que en los casos de vacancia, ausencia, impedimento o enfermedad del subdirector ejecutivo, las competencias que le han sido otorgadas, serán ejercidas por el gerente de administración.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base a las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I). Delegar en el subdirector ejecutivo, gerente de administración y director de Tecnología de la Información las competencias para adjudicaciones y otros actos relacionados con las compras públicas, así: **a) Subdirector ejecutivo: a.1) Comparación de precios, y a.2) consultorías (hasta 240 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y evaluadores técnicos; nombrar administradores de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales (contrato y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar la extinción de los contratos u órdenes de compra por mutuo acuerdo entre las partes, por revocación u otras causas determinadas contractualmente, excepto por caducidad. **a.3) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, tendrá la potestad para la suscripción de la orden de compra. Que el subdirector ejecutivo en cualquier forma de contratación, tendrá la potestad, cuando sea necesario, para nombrar sustitutos o nuevos miembros al Panel de Evaluación de Ofertas (PEO) y para nombrar sustitutos o nuevos administradores de contrato u órdenes de compra. **b) Gerente de administración**. Tendrá la potestad para realizar: **b.1) comparación de precios (hasta 100 salarios mínimos mensuales del sector comercio)**, pudiendo: aprobar documentos de solicitud de ofertas; aprobar adendas y enmiendas a los documentos de solicitud de ofertas; aprobar resultados (adjudicar y declarar desierto); dejar sin efecto o suspender el proceso de compra; nombrar evaluadores técnicos; nombrar administradores de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar modificaciones de contrato (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales (contratos y órdenes de compra); aprobar prórrogas de contrato (contratos y órdenes de compra). **b.2) Catálogo electrónico derivado de convenio marco**, teniendo potestad

para la suscripción de orden de compra. **c) Director de Tecnología de la Información;** quien tendrá la potestad para aprobar compras en línea para lo cual el solicitante deberá justificar mediante requerimiento interno, la utilización de dicho método y procedimiento especial de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la LCP y lineamientos de la DINAC, en vista que los requisitos de validación de este método de contratación tienen como base aspectos de tecnología de la información. **II) Dejar sin efecto,** y hasta que se formalicen las contrataciones de los procesos iniciados y en gestión bajo las disposiciones de la LACAP, los acuerdos del Consejo Directivo No. 103-CNR/2019 y 122-CNR/2020, de fechas 21 de junio de 2019 y 14 de diciembre de 2020, respectivamente. En caso de existir alguna modificación posterior a la vigencia de la LCP, se aplicará esta. **III) Que** en los casos de vacancia, ausencia, impedimento o enfermedad del subdirector ejecutivo, las competencias que le han sido otorgadas se ejerzan por suplencia por el gerente de administración. **IV) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

